



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

7220A-L1/AA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, **08 OCT. 2012**

**VISTO:** la solicitud de la empresa **MEDEA S.A.**, con número de **RUT** 210308680014, tendiente a que se modifique el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de setiembre de 2008, mediante la cual se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;-

**RESULTANDO:** 1) que la empresa manifiesta que la crisis internacional ha impactado en el desarrollo del proyecto, por lo cual solicita se modifique la mencionada resolución;-

**ATENTO:** a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974, en la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998, en el Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y en la Resolución del Poder Ejecutivo de 10 de agosto de 2010;-

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**  
**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVEN:**

**1º.-** Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de setiembre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **MEDEA S.A.**, por el siguiente:-

**"3º-** Exonérase a la empresa **MEDEA S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 3.048.926, equivalente a 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/07/07 y el 30/06/08 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en

426

  
VTO. P.  
M.E.F.

"que se haya dictado la presente declaratoria.-

"El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las  
"siguientes cifras:

- a) "la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo  
"establecido para la presentación de la correspondiente declaración  
"jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran  
"comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido  
"utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron  
"realizadas,
- b) "el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos  
"los montos exonerados en ejercicios anteriores.

"Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto  
"Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-"

**2º.-** Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria,  
Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección  
General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de  
Aplicación para su archivo.-

@

/al

  
**FERNANDO LORENZO**  
Ministro de Economía  
y Finanzas

  
**Prof. Edgardo Ortuño**  
Ministro Interino de  
Industria, Energía y Minería